

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **4511**

(**18 DIC 2025**)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3728 DEL 28 DE OCTUBRE DE
2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares." Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante Resolución No. 3728 del 28 de octubre de 2024, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a la señora DEISY CHAVARRO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.173.804 de Campoalegre (H), para beneficio del Lote 2- Villa Emilia vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila), para uso piscícola (geomembranas) en cantidad de 0,5 l/s día.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 30167 del 25 de noviembre de 2025 la empresa L&C PROFESIONALES ASOCIADOS – S.A.S con Nit 901404332-3 representada legalmente por la señora DEISY CHAVARRO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.173.804 de Campoalegre (H), solicitó el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada por la resolución No. 3728 del 28 de octubre de 2024, en beneficio del Lote 2- Villa Emilia vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila), para uso piscícola (geomembranas) en cantidad de 0,5 l/s día.

Que a través de radicado CAM No. 2025-E 30167 del 25 de noviembre de 2025, se radicó formato VITAL 3000090140433225001, Formato Unico Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, certificado de existencia y representación legal, cedula de representante legal, RUT de la empresa, certificado de libertad y tradición, paz y salvo de Tasas por Uso de Agua, Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA no simplificado.

Que una vez revisados los documentos aportados por la empresa L&C PROFESIONALES ASOCIADOS – S.A.S con Nit 901404332-3 representada legalmente por la señora DEISY CHAVARRO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.173.804 de Campoalegre (H), interesados en obtener el traspaso, entre los cuales se encuentra el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 200-298095 denominado registralmente Lote 2- Villa Emilia, ubicado en la vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila), efectivamente se determina que según lo señalado en la anotación No. 003 con fecha del 02 de octubre de 2025 del certificado en mención, se produjo la Compraventa del predio beneficiado con la concesión objeto del traspaso, siendo el actual titular del derecho real de dominio la empresa L&C PROFESIONALES ASOCIADOS – S.A.S con Nit 901404332-3.

Que teniendo en cuenta el cambio de titular del derecho real de dominio del predio beneficiario de la concesión en mención y en observancia de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7. y **2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección considera viable autorizar el traspaso de la concesión otorgada mediante Resolución No. 3728 del 28 de octubre de 2024, solo para uso piscícola (geomembranas) en cantidad de 0,5 l/s día, ubicado en el municipio de Campoalegre –**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Huila, de conformidad a lo otorgado en dicha Resolución.

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas esta Subdirección de conformidad a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, Resolución 864 de 2024 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **DEISY CHAVARRO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.173.804 de Campoalegre (H), el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 3728 del 28 de octubre de 2024** a nombre de la empresa **L&C PROFESIONALES ASOCIADOS – S.A.S** con Nit 901404332-3 representada legalmente por la señora **DEISY CHAVARRO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.173.804 de Campoalegre (H), en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria. 200-298095 denominado registralmente Lote 2- Villa Emilia, ubicado en la vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila), para uso piscícola (geomembranas) en cantidad de 0,5 l/s día.

PARÁGRAFO: Se advierte a la empresa **L&C PROFESIONALES ASOCIADOS – S.A.S** con Nit 901404332-3 representada legalmente por la señora **DEISY CHAVARRO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.173.804 de Campoalegre (H), que con el traspaso asume todos los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 3728 del 28 de octubre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **L&C PROFESIONALES ASOCIADOS – S.A.S** con Nit 901404332-3 representada legalmente por la señora **DEISY CHAVARRO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.173.804 de Campoalegre (H), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: 
StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Aprobó: CBhamon
Profesional Especializado 
Expediente: PCAS – 00052-25